

La Gaceta

**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**JUEVES 22 DE ENERO DEL 2026.****NUM. 37,050**

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 439-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley (artículos 235 y 245 numerales 2, 11).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, se creó la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República (artículo 195).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 059-2019, se institucionaliza la nueva

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo No. 439-2024

A. 1 - 3

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 8-2023, 7-2025, 29-2025, 48-2025, 55-2025

A. 4 - 24

<

ofrezca los espacios necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones. Esto

CON

Poder Legislativo

Ibero

embarazo adolescente, en el marco curricular nacional que promueva la formación integral de niños y niñas, el empoderamiento y la responsabilidad de las personas adolescentes;

4) Brindar información científica, precisa, actualizada y adecuada a cada etapa de desarrollo de los y las educando(as), acerca de los distintos aspectos involucrados en sexualidad enfocándose en la formación integral de la persona, respetando su dignidad, sus derechos, su conciencia y su cultura;

5) Fomentar una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad y estimular la postergación del inicio de las relaciones sexuales, hasta que la persona alcance la madurez física, emocional y mental;

6) Prevenir los embarazos no deseados y difundir el conocimiento del uso de los métodos anticonceptivos modernos en las personas adolescentes sexualmente activas y en madres adolescentes;

7) Desarrollar acciones para la promoción de hábitos de vida saludables y prevenir las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA;

8) Prevenir la deserción escolar;

9) Prevenir los diferentes tipos de violencia con énfasis en el combate contra toda práctica sexual coercitiva, el abuso y la violencia sexual;

10) Generar conciencia sobre las obligaciones derivadas de la maternidad y la paternidad;

11) Promover la participación activa de los y las adolescentes en las estrategias de la educación integral para la prevención del embarazo adolescente en Honduras;

12) Fomentar el involucramiento y la responsabilidad de la familia como ámbito de cuidado y formación de niñas, niños y las personas adolescentes; y,

13) Mejorar las competencias de la familia y cuidadores para que ellos y ellas promuevan y colaboren en la formación y educación integral de prevención al embarazo adolescente en Honduras, de sus, niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley es de aplicación

obligatoria a nivel nacional en todos los establecimientos de educación prebásica, educación básica, educación media y educación superior.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La educación integral de prevención al embarazo adolescente se basa en los siguientes principios:

- 1) El reconocimiento de la persona como sujeto pleno de derechos y el fortalecimiento de su autonomía para la construcción de su ciudadanía;
- 2) El acceso a la información;
- 3) El derecho a la participación;
- 4) El respeto al derecho a la privacidad; y,
- 5) El reconocimiento y valoración de las familias y los centros educativos como espacios de formación de las niñas, niños y personas adolescentes.

ARTÍCULO 4.- EDUCACIÓN INTEGRAL. La educación integral de prevención al embarazo adolescente, son las acciones pedagógicas para brindar información y construir conocimientos y competencias que permitan a las y los educando(as) tomar decisiones conscientes y críticas

sobre la sexualidad. Comprende las enseñanzas sobre la sexualidad que resulten apropiadas a la edad, relevante culturalmente, y proporcione información científica, precisa y realista.

ARTÍCULO 5.- DERECHO A LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN AL EMBARAZO ADOLESCENTE.

Se reconoce a todas las personas el derecho a una educación integral, oportuna, incluyente, equitativa y permanente, sobre la práctica de una sexualidad y afectividad responsables, acordes a su desarrollo físico, mental y emocional. Es deber del Estado promover una orientación e información ética y científica sobre la sexualidad y la reproducción, de manera sencilla, precisa, veraz y adecuada a cada etapa psicofisiológica del ciclo vital humano, basada en una sana y equilibrada afectividad. La educación promoverá la igualdad y la equidad, considerando los aspectos afectivos, biológicos, fisiológicos y éticos.

ARTÍCULO 6.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación es la autoridad de aplicación de la presente normativa y debe garantizar:

- 1) La incorporación y el desarrollo de los contenidos curriculares obligatorios mínimos y transversales, teniendo en cuenta las distintas etapas de desarrollo de los y las educandos(as);
- 2) La oferta de cursos de formación y reflexión para padres, madres, tutores y todo otro responsable legal sobre los diferentes aspectos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes y promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva de niños, niñas y adolescente colaborando a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas; y,
- 3) Introducir la temática de la educación integral de prevención al embarazo adolescente, en los programas de formación y capacitación docente en el marco de la formación docente inicial y permanente.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación coordinará y contará con la colaboración de todas las dependencias del Estado, en especial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), será la autoridad de aplicación en lo relativo a la promoción de la educación integral de prevención al embarazo adolescente, en la educación superior.

ARTÍCULO 7.- SUJETOS OBLIGADOS. Quedan obligados al cumplimiento irrestricto de la presente Ley, ejecución y cumplimiento de sus reglamentos, los siguientes:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);
- 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL); y,
- 4) En el ámbito de la educación superior, el Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 8.- PRESUPUESTO. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), deberán incluir un renglón en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, que garantice la sostenibilidad y cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y la implementación de programas que

atienda la enseñanza de la educación para la sexualidad sin perjuicio de las gestiones que puedan realizar para obtener financiamiento y cooperación de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 9.- REGLAMENTACIÓN. En el transcurso de los dos (2) meses posteriores a la aprobación de la presente Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación deberá elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo, el correspondiente Reglamento. En lo relativo a la educación superior la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), deberá crear su reglamento para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Poder Legislativo

“A partir de la publicación de la presente Ley por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos

POR TANTO,

el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debe procurar la integración de al menos el cinco por ciento (5%) en los cargos y rangos dentro del Servicio Exterior a personas pertenecientes a los pueblos mencionados en el Artículo 1 de la presente Ley, respetando los principios de mérito, idoneidad y representatividad cultural, como una medida para promover la inclusión laboral y visibilizar la diversidad cultural de Honduras en el ámbito internacional y fortalecer el compromiso del Estado con la representación plural en la política exterior.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2025

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

instancias, para lo cual se le conceden las atribuciones y facultades previstas en la

ARTÍC

la Fuerza Aé

la prevención, control y combate del

INPREMA

